



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales
Formulario 11**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 31 de marzo de 2017

Diligencie en original y copia.

<p>1. Número de radicación <i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p>(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<p>2. Número único de radicación <i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p>(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<p>3. Número de radicación relacionado <i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, - Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.
<p>I. TIPO DE OPERACIÓN:</p>	
<p>Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:</p>	
<p>NOTA: Si el registro inicial o por sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar únicamente el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.</p>	
<p>Registro de Inversión Extranjera en Colombia.</p>	
<p>Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.</p>	
<p>Registro de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior.</p>	
<p>NOTA: Si la operación es una sustitución del registro de inversión financiera y en activos en el exterior, deberá presentar únicamente el formulario “Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior”.</p>	
<p>Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial. • Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones. 	
<p>Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial. • Recuerde que en estos eventos deberá presentarse <u>simultáneamente</u> el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”. 	
<p>II. FECHA DE LA INVERSIÓN:</p>	
<p>1. Fecha de realización de la inversión (AAAA-MM-DD)</p>	<p>Indicar la fecha de realización de la inversión inicial o de su sustitución, así:</p>



REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA (inicial o sustitución):

La fecha de realización de la inversión extranjera inicial o su sustitución, deberá corresponder a alguno de los siguientes criterios:

- En sociedades por acciones: Registro de la adquisición en el libro de accionistas.
- En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública en el registro mercantil.
- En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales: inscripción en el libro contable.
- Sucursales del régimen cambiario especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de establecimiento de la sucursal en Colombia, del aumento de capital o de reforma estatutaria. [Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 \(Dic.23/2016\) \[CRE DCIN-83 Dic.23/2016\]](#)
- En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable del aporte en el correspondiente destino.
- En inmuebles: inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad, es la fecha del contrato respectivo.
- Sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones: una vez se capitalice el anticipo y se emitan las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), se aplicarán las anteriores fechas según corresponda. En todo caso la capitalización debe darse dentro del plazo señalado en el literal c) del numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7 de esta Circular.

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (inicial o sustitución):

La fecha de realización de la inversión colombiana en el exterior, inicial o su sustitución, deberá corresponder, así:

- Fecha del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
- Inversiones financieras y en activos en el exterior: únicamente deberá diligenciarse el año, en el cual, al corte del ejercicio el monto de la inversión fue igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas.
- Inversiones efectuadas en desarrollo del procedimiento previsto en el numeral 7.6 de esta Circular “Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten”: fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:

NOTA: Si la operación implica varios destinos de inversión, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

1. Código y descripción del destino Seleccione el destino que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:



Código	Descripción del destino
1	Empresas (Incluye sociedades, empresas unipersonales y establecimientos de comercio).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital.
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vi.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión extranjera en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión extranjera en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:

Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras.
52	Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINO DE INVERSIÓN:

REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O DE SU SUSTITUCIÓN:

*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y actos o contratos.

NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles.

1. Tipo	Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit. Para identificar un establecimiento de comercio: indique NI: Nit del comerciante. Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017] Para inversión en actos o contratos, indique NI: Nit de la contraparte.
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación tributaria (NIT), y su dígito de verificación, en la casilla "DV", que corresponda al destino indicado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un negocio fiduciario sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del destino, según las siguientes reglas:



	<p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) CRE DCIN-83 Mar.31/2017 </i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión. • Si se trata de un establecimiento de comercio: indique el nombre del establecimiento de comercio. • Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador. • Para inversión en actos o contratos: indique el nombre de la contraparte del acto o contrato.
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del establecimiento de comercio, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O DE SU SUSTITUCIÓN:	
*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora del exterior.	
NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
1. Tipo	Indique SE: Sociedad extranjera.
2. Número de identificación	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del exterior. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) CRE DCIN-83 Mar.31/2017 </i>
4. País	Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Ciudad	No diligenciar.
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
V. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN:	
NOTA: Si la operación implica varias modalidades, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	
1. Código y descripción de la modalidad	Seleccione la modalidad que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:	
Código	Descripción de la modalidad
Aportes en Especie Tangibles. Literal b) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.	
03	Importaciones no reembolsables o introducción de mercancía a zona franca: comprende los bienes que se importen al país con el tipo “no reembolsable” o la introducción de mercancía como aporte al capital de una empresa ubicada



	en zona franca.
Aportes en Especie Intangibles. Literal c) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.	
4	Know how.
5	Good will.
6	Patentes.
7	Marcas.
8	Contribuciones tecnológicas.
16	Derechos de autor.
Regalías. Literal d) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.	
17	Regalías: Corresponde a la capitalización de sumas derivadas de las regalías que se generen de contratos debidamente registrados.
Sumas con Derecho a Giro. Literal d) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.	
9	Importaciones reembolsables: corresponde a la capitalización de las sumas de los bienes que se importan al país con obligación de pago al exterior.
10	Capitalización de crédito externo pasivo informado al Banco de la República. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
11	Utilidades: corresponde a los dividendos decretados y capitalizados en la misma sociedad receptora de la inversión extranjera. Asimismo, incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva en dicha sociedad.
12	Prima en colocación de aportes: corresponde exclusivamente a la capitalización de la cuenta denominada prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés, la cual hace parte del superávit de capital de la sociedad receptora de la inversión extranjera.
13	Revalorización del patrimonio: corresponde a la capitalización de la cuenta denominada revalorización del patrimonio de la sociedad receptora de la inversión extranjera.
32	Superávit de capital: corresponde a la capitalización de la cuenta denominada superávit de capital de la sociedad receptora de la inversión extranjera, por conceptos diferentes al de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés.
35	Sumas con derecho a giro: comprende las sumas que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables en el mercado cambiario y que no correspondan a otra modalidad propia. Para las solicitudes de registro bajo la modalidad de sumas con derecho a giro derivadas de una dación en pago, se requiere suministrar previamente, según corresponda, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) o de los datos mínimos de excepciones a la canalización por ese concepto. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
38	Sumas provenientes de inversión extranjera de portafolio.
42	Capitalización de avales y garantías: corresponde a la capitalización de sumas derivadas de la restitución de avales y garantías otorgados por no residentes e informados al Banco de la República que hayan sido ejecutados. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del aval o garantía informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
Recursos en Moneda Nacional. Literal e) del artículo 2.17.2.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015.	



30	Recursos en moneda legal provenientes de operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito para la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores.
Inversiones en Intermediarios del Mercado Cambiario.	
37	Importación de divisas para la inversión en moneda legal colombiana (pesos) en el capital de intermediarios del mercado cambiario.
Permuta.	
23	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones emitidas por sociedades colombianas con acciones emitidas por sociedades en el exterior. NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión colombiana en el exterior con el Formulario 11 debidamente diligenciado, bajo la modalidad de permuta.
SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA:	
NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del Registro de Inversión Extranjera en Colombia”, conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular:	
41	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. • Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. NOTA: Se entiende como no residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
33	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas o partes de interés), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
39	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
Código	Descripción de la modalidad
Aportes en Especie – Tangibles. Literal a) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.	
53	Exportaciones sin reintegro: comprende los bienes que se exporten como aporte al capital de una empresa extranjera, cuyo valor no se reintegra al país.
Aportes en Especie – Intangibles. Literal c) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.	
54	Know how.
55	Good will.
56	Patentes.
57	Marcas.
58	Contribuciones tecnológicas.
63	Derechos de autor.
65	Otros servicios.
Sumas con Obligación de Reintegro. Literal d) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.	
59	Exportaciones con reintegro: comprende la capitalización de las sumas de los bienes que se exportan con obligación de reintegro.
60	Capitalización de crédito externo activo informado al Banco de la República. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los



	datos mínimos de excepciones a la canalización. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]</i>
73	Utilidades: corresponde a los dividendos decretados y capitalizados en la misma empresa receptora de la inversión colombiana en el exterior. Asimismo, incluye la capitalización de cualquier tipo de reserva en dicha sociedad.
76	Sumas con obligación de reintegro: comprende las sumas que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables en el mercado cambiario y que no correspondan a otra modalidad propia. Para las solicitudes de registro bajo la modalidad de sumas con obligación de reintegro derivadas de una dación en pago, se requiere suministrar previamente, según corresponda, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) o de los datos mínimos de excepciones a la canalización por ese concepto. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]</i>
61	Servicios técnicos.
62	Fletes.
64	Regalías.
65	Otros servicios.
Aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior. Literal e) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.	
NOTA: Aplica igualmente cuando el destino es inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
74	Créditos externos para realización de inversión.
Vinculación de recursos en el exterior. Literal F) del artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.	
NOTA: Aplica igualmente cuando el destino es inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
70	Divisas mercado libre y activos en el exterior.
Inversiones de Intermediarios del Mercado Cambiario.	
78	Exportación de divisas de Intermediario del Mercado Cambiario canalizadas por conducto de los mismos para inversión en empresas del exterior.
Permuta.	
68	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones emitidas por sociedades en el exterior con acciones emitidas por sociedades colombianas. NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión extranjera en Colombia con el Formulario 11 debidamente diligenciado bajo la modalidad de permuta.
Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.	
80	Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.
SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior”, conforme a lo previsto en el numeral 7.3.5. del Capítulo 7 de esta Circular:	
81	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. • Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el numeral 2.17.1.2 del



	Decreto 1068 de 2015.
79	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
2. Operación que da lugar al registro	<p>Registro de Inversión Extranjera en Colombia: NOTA: Diligencie este espacio solo si ha seleccionado las modalidades con los códigos 35 y 38, con el fin de identificar cual es la suma con derecho a giro objeto de registro, así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si las sumas con derecho a giro se derivan de las utilidades o rendimientos de una inversión previamente registrada, indique:<ul style="list-style-type: none">• Inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el Nit de la(s) empresa(s).• Inversión en establecimiento de comercio: indique el Nit del comerciante.• Inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario. Cuando la identificación corresponda a un negocio fiduciario sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</u>• Inversión en actos o contratos: indique el Nit de la contraparte.• Inversión en inmuebles o de portafolio: diligencie inmuebles o portafolio, según corresponda.2. Si las sumas con derecho a giro se derivan de la cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada y que tal cancelación no haya sido solicitada, el inversionista deberá presentar la solicitud de cancelación en forma simultánea de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular. Si ha sido presentada con antelación a esta solicitud, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica el trámite inicial (Ejemplo: DCIN-AAAA-##### o DER-BOG-###-201#, según corresponda) o del acto de cancelación o sustitución (ejemplo: SIEXXX o CIEXX). <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</u> <p>Registro de Inversión Colombiana en el Exterior: NOTA: Diligencie este espacio solo si ha seleccionado la modalidad con el código 76, con el fin de identificar cual es la suma con obligación de reintegro objeto de registro, así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si las sumas con obligación de reintegro se derivan de las utilidades o rendimientos de una inversión previamente registrada, indique:<ul style="list-style-type: none">• Inversión en empresas extranjeras: indique el SE de la sociedad extranjera.• Inversión financiera y en activos en el exterior: diligencie IF.2. Si las sumas con obligación de reintegro se derivan de la cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada y que tal cancelación no haya sido solicitada, el inversionista deberá presentar la solicitud de cancelación en forma simultánea de acuerdo con lo



	<p>indicado en el numeral 7.3.5 del Capítulo 7 de ésta Circular. Si ha sido presentada con antelación a ésta solicitud, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica el trámite inicial (Ejemplo: DCIN-AAAA-##### o DER-BOG-###-201#, según corresponda) o del acto de cancelación o sustitución (ejemplo SICXXX o CICXXX)</p> <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>
<p>VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:</p>	
<p>REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:</p>	
<p>1. Tipo</p>	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista extranjero (no residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad o RC: Registro civil. <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Personas jurídicas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista extranjero (no residente), que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
<p>2. Número de identificación</p>	<p>Indique el número de identificación del inversionista extranjero (no residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
<p>3. Nombre</p>	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista extranjero (no residente).</p> <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i></p>
<p>4. País</p>	<p>Indique el código del país del inversionista extranjero (no residente). Consúltelo en:</p> <p>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</p>
<p>5. Ciudad</p>	<p>No diligenciar.</p>
<p>6. CIU</p>	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:</p> <p>http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
<p>7. Participaciones</p>	<p>Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión extranjera corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) adquiridas por el inversionista extranjero (no residente).</p>
<p>8. Valor en pesos</p>	<p>Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.</p> <p>Cuando se trate de una readquisición de acciones o cuotas sociales, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Cuando se trate de aporte de bienes tangibles (importaciones de bienes reembolsables) o la capitalización de sumas con derecho a giro derivadas de importaciones de bienes reembolsables, el valor a registrar no puede superar el equivalente al <i>FOB</i> de la mercancía.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal</p>



	<p>Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0). • Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica, liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
9. Valor en dólares (USD)	<p>Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de realización de la inversión o su sustitución.</p>
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN:	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista colombiano (residente), siguiendo el orden de prioridad, según la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: tarjeta de identidad o RC: Registro civil. 2. Personas jurídicas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios a la sociedad fiduciaria. <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) CRE DCIN-83 Mar.31/2017</i></p>
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación del inversionista colombiano (residente), según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p> <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) CRE DCIN-83 Mar.31/2017</i></p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista colombiano (residente).</p> <p><i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) CRE DCIN-83 Mar.31/2017</i></p> <p>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.</p>
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	<p>Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista colombiano (residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:</p> <p>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p>
6. CIU	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo:</p> <p>http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
7. Participaciones	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas o partes de interés) adquiridas por el inversionista colombiano (residente).</p> <p>*Esta información no debe ser diligenciada cuando la solicitud corresponda al registro de inversiones financieras y en activos radicados en el exterior, o</p>



	cuando corresponda al registro de inversión colombiana en el exterior que no se encuentre representada en acciones, cuotas o partes de interés.
8. Valor en pesos	No diligenciar.
9. Valor en dólares (USD)	<p>Para el registro de la inversión inicial indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.</p> <p>Cuando se trate del registro extemporáneo de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor corresponde al valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto complementario de normalización tributaria para la fecha de la declaración tributaria de los mismos.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0). • Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
VII. APORTE EN ESPECIE: DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03 en inversión extranjera en Colombia o 53 en inversión colombiana en el exterior.	
1. Número	Indique el número de la declaración de importación y/o exportación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas, según corresponda. <i>Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i>
VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 10 o 42 en inversión extranjera en Colombia o 60 en inversión colombiana en el exterior.	
Créditos externos	
1. Número de informe del crédito	Indique el número del informe del endeudamiento externo o aval y garantía asignado por el intermediario del mercado cambiario.
Capital Amortizado	
2. Valor en USD	Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente al saldo del crédito externo o aval y garantía que se capitaliza.
3. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD	Diligencie únicamente si la divisa del informe del crédito externo o aval y garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, indique el valor en la moneda del informe correspondiente al saldo del crédito externo o aval y garantía amortizado con la capitalización.
Intereses	
4. Valor en USD	Indicar el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente a los intereses que se capitalizan.



5. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD	Diligencie únicamente si la divisa del informe del crédito externo o aval y garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, indique el valor de los intereses que se capitalizan.
IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR	
NOTA: Solo aplica para el sector financiero y asegurador, se trate de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior.	
1. Autorización de la entidad de control y vigilancia	Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Número	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Fecha	Indique la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
X. INVERSIÓN COLOMBIANA: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 74 “Créditos externos para realización de inversión”, la cual es aplicable para la inversión colombiana y financiera y en activos en el exterior.	
1. Número de informe del crédito	Indique el(los) número(s) del(los) informe(s) del endeudamiento externo asignado(s) por el intermediario del mercado cambiario.
XI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:	
1. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria	Indique el(los) número(s) de radicación(es) o de autoadhesivo(s) de la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria en la que estos activos fueron incluidos. Recuerde que este debe corresponder al número de la respuesta electrónica de la presentación o al número del autoadhesivo incluido por el banco comercial una vez se realiza el pago.
XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):	
1. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista, representante legal o apoderado que presenta el formulario. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República; No. 10 (Mar.31/2017) /CRE DCIN-83 Mar.31/2017</i>
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
3. Calidad de quien firma	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none">1. Inversionista.2. Representante legal.3. Apoderado. NOTA: De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: “- Calidad de representante legal o apoderado del inversionista En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal y requieran de la presentación de una solicitud escrita ante el BR, mediante los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente deberá tener en cuenta lo siguiente:



	<p>a) Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de la sociedad extranjera, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.</p> <p>b) Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Por su parte, si el poder ha sido otorgado en el exterior, podrá conferirse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, la autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el poder.”</p>
4. Dirección para notificación	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
5. Ciudad	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de registro o sustitución, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
10. Número de radicación donde reposa el poder	Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado la opción de representante legal o apoderado y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.



Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO, O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESTINO DE LA INVERSIÓN:

NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando:

- El destino de la inversión extranjera en Colombia corresponda a inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.
- Inversiones financieras y en activos en el exterior.

REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:

1. Nombre	Indique el nombre completo o razón social de la persona que actúa como: <ul style="list-style-type: none">• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario.• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i>
2. Tipo	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</i>
3. Número de identificación	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
4. Tarjeta profesional	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso. *No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.
5. Firma	Suscripción autógrafa.

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O SU SUSTITUCIÓN:

1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal de la empresa receptora del exterior.
2. Tipo	No diligenciar.
3. Número de identificación	No diligenciar.
4. Tarjeta profesional	No diligenciar.
5. Firma	Suscripción autógrafa.

ESPACIO EN BLANCO